

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal – Responsabilidad civil |
| Demandantes | Ángela Patricia Reyes Germán y/o |
| Demandados | Promotora Médica Las Américas S. A. y/o |
| Radicado | 05001-31-03-011-2022-00030-00 |
| Decisión | Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente; requiere apoderado para que allegue poder |

1. Se le reconoce personería al abogado Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón, portador de la T. P. n.º 92.885 del C. S. de la J., para que represente a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S. A. S.**, sociedad codemandada en este proceso, en los términos y para los fines del poder especial que se le otorgó a través de mensaje de datos proveniente del correo inscrito en el registro mercantil (cfr. archs. 046 a 048).

De conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, EPS Sanitas S. A.S será tenida como notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estados este auto. Por Secretaría **compártasele** el vínculo de acceso al expediente en direcciones electrónicas fjaramil@keralty.com y notificajudiciales@keralty.com dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda, según el artículo 91 ibídem.

2. En el archivo 042 del expediente digital obra recurso de reposición en interés de codemandada Interventional Medical Products. Empero, no se acompañó poder del cual pueda deducirse la personería del abogado Juan Ricardo Prieto Peláez. Previo a reconocerle personería, entonces, y proseguir con su notificación, se requiere al sobrescrito profesional del derecho para que aporte el poder que anunció entre los anexos de su memorial, conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso, o bien en virtud del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso el poder deberá ser remitido –y así deberá constar– desde la dirección de correo electrónico que la interesada tiene inscrita para notificaciones en el registro mercantil.

Una vez aportado el poder que permita reconocerle personería, se definirá sobre su notificación y sobre el trámite del recurso interesado.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bf8c955627c799dd22f8708237e7f78677731fd4ba23f36f420b7caf3c538**

Documento generado en 13/07/2022 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>